



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ALBA LUCIA AGUDELO PARRA**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: MODESTA RODRÍGUEZ DE CORTÉS  
DEMANDADO: TOBIAS CORTÉS RODRÍGUEZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00037-00

#### **ASUNTO**

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por MODESTA RODRÍGUEZ DE CORTÉS, actuando a través de apoderado judicial, contra el señor TOBIAS CORTÉS RODRÍGUEZ.

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 422 del nuevo Código General del Proceso establece: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184."*

De estas normas se deriva que los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales.

- a. Formales: Exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación sean auténticos y emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos.

- b. Sustanciales Exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona.

La parte actora allega copia de la sentencia dictada por el Juzgado de Familia de Descongestión de Tunja el día 26 de noviembre de 2014, que resolvió "Aprobar en anterior trabajo de partición de los bienes pertenecientes a la sociedad formada por MODESTA RODRIGUEZ DE CORTES Y TOBIAS CORTES RODRIGUEZ" y "Protocolizar, a costa de la parte interesada, el trabajo de adjudicación al igual que esta sentencia en la Notaría por ella elegida para tal fin"; no obstante, no es un título ejecutivo, teniendo en cuenta que no contiene una obligación clara<sup>1</sup>, expresa<sup>2</sup> y actualmente exigible<sup>3</sup> a favor de la señora MODESTA RODRÍGUEZ DE CORTÉS y en contra del señor TOBIAS CORTÉS RODRÍGUEZ. Así mismo, no emite una orden dar, hacer o no hacer.

Aunado a lo anterior, si bien se allegan copia de facturas de impuesto predial unificado de la Secretaría de Hacienda Municipal, ordenes de efectivo de la empresa EFECTIVO LTDA, Recibo de Caja de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, no constituyen título valor facturas de venta a la que se les pueda dar aplicación la normatividad establecida en los artículo 772 y subsiguientes del Código de Comercio, citados en los fundamentos de derecho, al no contener fecha de vencimiento, fecha de recibo de la factura y el emisor vendedor o prestador del servicio. Observese que las facturas no corresponden a un tipo de servicio, sino obligaciones ante la administración municipal.

Finalmente, no se configura un título ejecutivo complejo, dado que los documentos anexados no están contenidos en la sentencia mencionada, ni hacen parte de ella.

Así las cosas, se denegará el mandamiento de pago porque los documentos allegados carecen de los requisitos preceptuados en el artículo 422 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

### RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** mandamiento de pago a favor de MODESTA RODRÍGUEZ DE CORTÉS y contra el señor TOBIAS CORTÉS RODRÍGUEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería adjetiva a la abogada ROSALBA SUAREZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.032.697 y Tarjeta Profesional

<sup>1</sup> Cuando la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan.

<sup>2</sup> Cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación.

<sup>3</sup> Cuando su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No. 193.667 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**TERCERO.** Déjense las constancias de rigor en el libro radicador. Archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Juez**

<p><b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <b>009</b>, de hoy <b>diez (10) de marzo de 2023</b>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p><b>Alba Lucia Agudelo Parra.</b> Secretaria</p>
---

Firmado Por:

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9234feca712042c9febd88e5a9d257b78deac4f13fbbded803b447f2f62e716**

Documento generado en 09/03/2023 03:45:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**